

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

7.º La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concurriente por el hecho de presentarse acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 24 de febrero de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias.

MINISTERIO DEL AIRE

4378 ORDEN de 5 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid entre don Salvador de Gabriel y Ramírez de Cartagena, funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Radiotelegrafistas, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 17 de octubre de 1972, y 18 de junio de 1973, que denegaron al recurrente su petición de abono de complemento personal y transitorio, se ha dictado sentencia con fecha 16 de enero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador de Gabriel y Ramírez de Cartagena, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Ministerio del Aire con fechas diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos y dieciocho de junio de mil novecientos setenta y tres, el primero denegando el abono de complemento personal y transitorio por importe de seis mil setecientos veinticuatro con quince pesetas mensuales, y el segundo, desestimatorio del recurso de renovación interpuesto contra el anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

4379 ORDEN de 23 de enero de 1975 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Villajuán para la explotación de un banco natural de las especies almejas, berberechos y navajas.

Ilmos Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Villajuán para explotación marisquera de las especies almejas, berberechos y navajas en la parcela situada en Playa Canetas, Distrito Marítimo de Villagarcía, con una superficie de 26.405 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 9.361 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precatario por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero sí balizada; no se podrá restringir

su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidan la instalación de parques, de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo, la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna, y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

4380 ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se concede a «Aismalibar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de varilla y lingote de cobre por exportaciones previas de hilos, pletinas y cables de cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aismalibar, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de varilla y lingote de cobre por exportaciones previamente realizadas de hilos, pletinas y cables de cobre,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1, artículo 12 del Decreto-ley 6/1974, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Aismalibar, S. A.», con domicilio en Moncada (Barcelona), carretera Ripollet, 1, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de varilla de cobre de 6 a 20 milímetros de diámetro (P. A. 74.03.A.1) y lingotes de cobre de 6 a 20 milímetros de diámetro (partida arancelaria 74.01.C), empleados en la fabricación de:

- Hilos de cobre esmaltados y aislados, en general.
- Pletinas de cobre esmaltadas y aisladas, en general, y
- Cables, incluidos coaxiales, para la electricidad, convenientemente aislados y trenzados (P. A. 85.23), perviamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cobre contenido en los hilos, pletinas o cables, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 105,264 kilogramos de varilla o lingote de cobre.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 5 por 100, en el caso de importar varillas, y el 6 por 100, en la importación de lingote.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho, y por cada expedición, la cantidad de cobre contenido en los hilos, pletinas y cables exportados, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, extienda los correspondientes certificados a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Ministerio.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de febrero de 1975 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

4381

ORDEN de 30 de enero de 1975 por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos, composición del Tribunal y fecha de comienzo de los ejercicios para la habilitación de Guías de Turismo provinciales de Cáceres.

Ilmos. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de septiembre de 1974, Orden ministerial de 14 de septiembre de 1974, con lista de admitidos y excluidos a los

exámenes de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Cáceres, y una vez resuelta la reclamación efectuada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos a los exámenes de Guías de Turismo, que queda como seguidamente se indica:

Jiménez Mogellón, Juan Manuel.
Montalbán Portillo, Luis.
Sánchez-Ocaña Silos, Lourdes.
Polo Bejarano, Antonio.

El Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Jaime Chávarri Zápatero, Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar en el ilustrísimo señor Delegado provincial del Departamento:

Vocales:

Don Antonio Urda Alguacil, Jefe del Servicio del Régimen de Empresas Turísticas de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Don Pablo Naranjo Porras, Catedrático de «Geografía e Historia» en el Instituto Femenino de Cáceres.

Doña Carmen Vicente García, Profesora de «Historia de España» de Instituto.

Suplentes:

Doña Aurora Sanguino Casares, Profesora de «Historia de España» de Instituto.

Doña María Luisa Ena Alvarez, Profesora de «Historia de España» de Instituto.

Secretario: El de la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo en Cáceres.

Los exámenes tendrán lugar dentro del plazo de quince días hábiles siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a las dieciséis treinta y en los locales de la Delegación Provincial de Información y Turismo en Cáceres.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

4382

ORDEN de 7 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de junio de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el «Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid», representado por el Procurador señor García San Miguel y la Administración Pública, demandada, y en su nombre, el Abogado del Estado, contra Decreto número 2114 de 24 de julio de 1968 del Ministerio de la Vivienda, se ha dictado el 11 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Colegio de Arquitectos de Madrid contra el Reglamento de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho para la aplicación de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, que declaramos firme sin resolver sobre el fondo planteado en la litis y sin hacer expresa imposición de costas en la parte recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez. Enrique Medina.—Fernando Vidal.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dan-

causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.